



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SOLICITANTE:** [REDACTED]  
**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-59/2019  
**EXPEDIENTE:** UT-A/0171/2019

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/1901/2019, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el testigo del expediente UT-A/0171/2019, formado con motivo de las solicitudes de información registradas con los folio 0330000068819 y 0330000068919; mismo que contiene glosado el oficio INAI/STP/DGAP/591/2019, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED].  
[REDACTED] Conste.-

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil diecinueve.

Agréguese al testigo del expediente **UT-A/0171/2019**, el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/1901/2019**, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el testigo del expediente en el que se actúa, formado con motivo de las solicitudes de información registradas con los folios **0330000068819** y **0330000068919**; mismo que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/591/2019**, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED].

**Antecedentes.** En primer lugar, y a efecto de mayor claridad, resulta conveniente destacar que de la lectura integral del presente expediente, se advierten los siguientes antecedentes:

I. El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, [REDACTED] [REDACTED] hizo dos requerimientos de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales fueron registrados con los folios **0330000068819** y **0330000068919**, en los que solicitó lo siguiente:

*“Las Casas de la Cultura Jurídica han llevado a cabo reuniones nacionales y encuentros nacionales y regionales, talleres, etc., de sus distintas áreas y servidores públicos que las integran, por eso requiero un informe desde la primera reunión que se realizó al parecer el año 1994 hasta este año de lo siguiente:*

*Número, nombre cargo, rfc, salario bruto y neto, recibo de pago de nómina, cuenta bancaria, lista de asistencia con firma o sistema de asistencia utilizado, huella digital, scaneo de iris, etc, de los asistentes a esas reuniones o encuentros, señalado si son internos o externos, indicando la institución, empresa, área u órgano al cual pertenecían en cada momento, así como los temas tratados por cada uno en esa reuniones.*

*Programa de cada reunión o encuentro, con la temática tratada*

*Problemáticas, mejores prácticas y discusiones sobre los tópicos tratados.*

*Resultados y acuerdos a los que se arribaron en cada reunión*

*Presupuesto planeado y ejercido por cada reunión, así como los conceptos y partidas presupuestales en las que se ejerció el monto, ser específico, viáticos, alimentación, transportación, traslados, capacitación, hospedaje, utilización de equipo, señalando todos sus componentes, etc*

*Beneficios que dejaron para para la SCJN estas reuniones o encuentros*

*Señalar que prácticas y procedimientos se mejoraron a transformaron a raíz de esa reuniones*

*Que documentos resultaron de esas reuniones, agregar copia electrónica*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudades sedes donde se realizó cada reunión, señalando el hotel o recinto de sedes

Marco normativo aplicable al desarrollo de estos encuentros en cada momento

Cuantos y cuales fueron realizados de manera presencial y por sistema de videoconferencia, videollamada u otro medio

Informe realizado por la dirección general de casas de la cultura o cualquier otra que haya tenido a su cargo llevar a cabo estas reuniones o encuentros respecto de éstos

Documentos entregados a los asistentes y participantes

Listado del número de comisión y número de oficio de la solicitud de viáticos correspondiente para cada caso, señalando si quienes son de las casas, del área responsable de organizar el evento, de otras áreas de la SCJN, o externo

Fechas de duración de cada reunión o encuentro y fechas de la duración de la comisión por cada una de las personas que asistieron o participaron, indicando la diferencia entre reunión nacional, encuentro nacional, encuentros por programa y encuentros regionales, talleres, etcétera.

Quienes participaron como ponentes de algún tema y quienes como receptores del mismo, señalar nombre, cargo, tema expuesto y material de apoyo utilizado, copia de ese material en electrónico o si fueron externos, señalar su reseña curricular y expertise en el tema

Listado de las personas que teniendo la obligación de asistir, faltaban a estas reuniones o encuentros, señalando los motivos por los que no asistían y la justificación de esta causa

Señalar las páginas del informe anual del Ministro Presidente en el que se hace alusión a cada reunión o encuentro y copia de las mismas

Listado de los documentos generados o entregados a los asistentes o participantes y copia de los mismos

Texto en Word de las memorias de cada evento

En el caso de boletos de avión y de camión utilizados señalar la aerolínea o empresa de autobús que prestó el servicio por cada persona asistente o participante o la manera en que cada uno se trasladó al evento

En caso de se aduzca la inexistencia por destrucción de la información correspondiente, requiero el acta mediante la cual se realizó dicha destrucción ante la Contraloría u órgano encargado de ña depuración

Todo lo anterior, se requiere desglosado por evento, año lugar de realización, asistente o participante señalando siempre lo requerido en el párrafo segundo de la presente solicitud respecto de éstos." (sic)

*"Continuación de la solicitud 0330000068819*

*Las Casas de la Cultura han llevado a cabo reuniones nacionales y encuentros nacionales y regionales, talleres, etc., de sus distintas áreas y servidores públicos que las integran, por eso requiero un informe desde la primera reunión que se realizó al parecer el año de 1994 hasta este año de lo siguiente:*

*De los acuerdos y proyectos que derivaron de dichas reuniones, señalar el nombre de los mismos, cuáles se desarrollaron, cuáles están pendientes y cuáles nunca se llevaron a cabo, señalar el nombre y cargo del servidor o persona responsable de su desarrollo o ejecución.*

*Adjuntar las fotografías que se tomaron de cada reunión o encuentro.*

*Todo lo anterior, se requiere desglosado por evento, año, lugar de realización, asistente o participante señalando siempre lo requerido en el párrafo segundo de la presente solicitud respecto de éstos.*

*En caso de que se aduzca la inexistencia por destrucción de la información correspondiente, requiero el acta mediante la cual se realizó dicha destrucción ya sea ante la Contraloría u órgano que autorizó la depuración" (sic)*

II. Con motivo de las anteriores solicitudes, mediante acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó: *i)* formar el expediente UT-A/0171/2019 y *ii)* girar oficio al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, a fin de que verificara la disponibilidad de la información y remitiera el informe respectivo.

III. Atendiendo al requerimiento, el titular del área emitió respuesta poniendo a disposición la información respecto a la mayoría de los puntos. Asimismo, en cuanto a los puntos 13, 17, 19 y 21, informó que no contaba con la información requerida, y por cuanto al punto 16, sólo contaba parcialmente con los documentos solicitados.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

IV. Con motivo de la respuesta emitida, mediante oficios UGTSIJ/TAIPDP/1228/2019 y UGTSIJ/TAIPDP/1260/2019, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de la Tesorería, para efecto de que verificaran la disponibilidad de la información y remitieran los informes respectivos.

V. Ambas áreas proporcionaron parcialmente la información requerida, informando que no contaban con diversos puntos de los solicitados.

VI. Posteriormente, por proveído de veintinueve de abril de dos mil diecinueve, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ordenó girar oficio al Secretario del Comité de Transparencia para remitirle el expediente original, con la finalidad de que se analizaran las respuestas emitidas y se elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

VII. El siete de mayo siguiente, el Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente **Varios CT-VT/A-36-2019**, en la que determinó lo siguiente:

**"PRIMERO.** Se tiene parcialmente atendido el derecho de acceso a la información del solicitante en términos del considerando II de la resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de la información contenida en el considerando III.1 de la presente resolución.

**TERCERO.** Se requiere a las áreas vinculadas para que atiendan las determinaciones contenidas en el considerando III.2 de esta resolución.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad General para que atienda las determinaciones contenidas en la resolución." (sic)

Dicha resolución fue notificada al solicitante el diez de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. A través del oficio INAI/STP/DGAP/591/2019, y con fundamento en el artículo Segundo y Transitorio Primero del Acuerdo ACT-PUB/25/05/2016.07, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Directora General de Atención al Pleno de dicho instituto remitió a este Alto Tribunal, el recurso de revisión interpuesto por el solicitante en contra de la resolución emitida por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal.

**Competencia de este Comité Especializado.** Ahora bien, una vez establecidos los antecedentes del caso, resulta necesario exponer las siguientes consideraciones respecto a la competencia de este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia de acceso la información pública o protección de datos personales, las controversias suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

En relación con lo anterior, el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisan que **se consideran como de carácter jurisdiccional todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la**

<sup>1</sup> "Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de lo anterior, se emitió el Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el cual, en su artículo segundo, establece que **los recursos de revisión que se interpongan respecto de solicitudes de información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación** (esto es, si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa).

A su vez, en el artículo cuarto del acuerdo en comento se señala que cuando el recurso de revisión se estime relacionado con información jurisdiccional, será sustanciado por el Comité Especializado de este Alto Tribunal y, en caso de que se considere relacionado con asuntos administrativos, el expediente será remitido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para su sustanciación.

**Clasificación de la información.** Una vez realizadas las anteriores consideraciones, con fundamento en lo establecido en los artículos primero y segundo del Acuerdo





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del Comité Especializado antes citado, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que la misma no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa o indirecta con los asuntos que son competencia del Pleno, de las Salas o de la Presidencia de esta Suprema Corte, de conformidad con dicha Ley Orgánica y las leyes aplicables.

Se considera lo anterior en virtud de que en la referida solicitud se requiere diversa información respecto a las reuniones, talleres y encuentros nacionales y regionales de las Casas de la Cultura Jurídica de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, se solicita información que está relacionada directamente con funciones de carácter administrativo de este Alto Tribunal. Además, dicha solicitud fue atendida y respondida por áreas estrictamente administrativas, siendo estas, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y Dirección General de la Tesorería.

Por tal motivo, debe determinarse que la solicitud de información en comento tiene el carácter de administrativa y, por ende, el recurso que de esta deriva debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir el expediente **UT-A/0171/2019**, así como el recurso de revisión ahí contenido, a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que por su conducto, se remita a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo al solicitante por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

---

**MINISTRO ALBERTO RÉREZ DAYÁN  
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

---

**MANUEL ALEJANDRO TÉLLEZ ESPINOSA  
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO  
DE COMITÉS DE MINISTROS**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA

Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, hace constar que la presente foja integra la parte final del acuerdo emitido el cuatro de julio de dos mil diecinueve, en el recurso de revisión CESCJN/REV-59/2019, dentro del expediente UT-A/0171/2019. Conste.



Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial

Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-59/2019.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.